

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 22 de Diciembre de 1928.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.404

Excmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio varias reclamaciones acerca del incumplimiento por diversos Municipios de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, sobre titulares Veterinarios, y conviniendo al interés público que no esté desatendida la inspección de carnes, sobre todo en esta época del año que la matanza de cerdos domiciliaria obliga a intensificar los servicios.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A fin de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del vigente Reglamento de Mataderos y Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, los Ayuntamientos sacarán anualmente a concurso u oposición, según está preceptuado, todas las vacantes de Veterinarios titulares y las que estén desempeñadas en interinidad por más de seis meses.

2.º Si después de anunciarse dos veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la plaza de Veterinario titular con la dotación que le corresponda no hubiese solicitantes, se proveerá con carácter interino en el Veterinario titular más próximo y que más facilidades preste para efectuar el servicio, aunque sea de distinta provincia, y previo informe de los respectivos Colegios Oficiales Veterinarios.

3.º En este caso y para la mayor eficacia

de la inspección los Ayuntamientos se pondrán de acuerdo acerca de los días y horas de efectuar el servicio en los Mataderos o en los domicilios, teniendo siempre carácter preferente el del Municipio cuya titular desempeñe en propiedad el Inspector que efectúe dichos servicios.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**Instituto de Reeducación profesional de inválidos del Trabajo.****Concurso de becas de reeducación.**

El Instituto de Reeducación profesional de Inválidos del Trabajo abre un concurso para la adjudicación de diez becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprende:

a) 1.820 pesetas anuales, que el Instituto dá periódicamente al inválido para su sostenimiento.

b) Gratitud de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornales que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aún anulado en el caso de que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requieran y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de catorce años y menores de cuarenta, inválidos a consecuencia de:

1.º Accidente del trabajo.

2.º Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducación profesional de Inválidos del Trabajo, Finca Vista Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento; certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padece enfermedad contagiosa; fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12; certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía; y, relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar. Médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el día 2 de Marzo del corriente año.

Se acoplan al presente concurso dos becas costeadas por la Cámara de Industria de la provincia de Madrid y dos por la Diputación de Salamanca, para cuyo disfrute, además de las condiciones generales, los aspirantes habrán de tener la de ser obreros industriales de la provincia, para los primeros, y ser obreros industriales o agrícolas para los de la provincia de Salamanca. El plazo de presentación de instancias expira el día 2 de Marzo próximo.

Carabanchel Bajo 2 de Enero de 1929.

Documentos que se han de acompañar a la solicitud de beca de Reeducción.

- 1.º Acta de nacimiento.
- 2.º Certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad, y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padecer enfermedad contagiosa.
- 3.º Fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 por 12.
- 4.º Certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado.
- 5.º Certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía.
- 6.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía.
- 7.º Relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora, e indemnizaciones recibidas.

R-67

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CAZA

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Manzanal de arriba para dar tres batidas a los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes a los del solicitante.

Zamora 7 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

CIRCULAR

Del domicilio conyugal, en esta ciudad, ha desaparecido Ricardo Marino Martín, dedicado a la venta de hortaliza.

En su consecuencia, encargo a todos los agentes de mi autoridad la busca del expresado individuo que, caso de ser encontrado, deberá ser puesto a mi disposición a los efectos que procedan.

Zamora 9 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, a propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la viruela en el ganado lanar de la propiedad de D. Eladio Rivera, vecino de Pereruela, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Dicho ganado radica en el término de Pereruela, ocupando el terreno cuyos linderos son los siguientes: Norte con el pago de Valdeaire y camino de El Perdigón y ribera de Catagüey; Este con la misma ribera, Sur con carretera de Tardobispo a Sardón y Oeste con sembrados de Pereruela. Se declara zona infecta la señalada, y zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros al rededor de aquella.

Como complemento se observará lo dispuesto en los artículos 137, 139, 140, 141 y 154 del citado Reglamento.

Zamora 8 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

Junta provincial de Transportes Rodados de Zamora

Habiéndose solicitado por D. Miguel Martín Prieto, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de correo y viajeros entre Villarrín de Campos y Zamora, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otro en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quien desee examinarlas la instancia y Memoria presentada solicitando el establecimiento del referido servicio con exclusividad que dicho señor ofrece prestar con un automóvil Ford de 12 plazas, y otro Ford o Chevrolet que promete adquirir tan pronto le sea concedido lo solicitado, estableciendo una expedición diaria de ida y vuelta.

Zamora 28 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Isaac Vega.

R-113

Habiéndose solicitado por D. Manuel Moralejo Corredera, el establecimiento de un servicio regular en vehículos de motor mecánico para el transporte de correo y viajeros entre Peñausende y Zamora, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otro en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quien desee examinarlas la instancia y Memoria presentada solicitando el establecimiento del referido servicio con exclusividad que dicho señor ofrece prestar con un automóvil Ros Schneider de 14 plazas y dos toneladas de peso, y otro Ford de 10 plazas de peso de media tonelada, estableciendo una expedición diaria de ida y vuelta.

Zamora 5 de Enero de 1929.—El Secretario, Isaac Vega.

R-114

TESORERIA CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Pago del importe de Recargos municipales de industrial.

CIRCULAR

En la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, se halla puesta al pago la nómina de Recargos municipales sobre la contribución industrial, correspondiente al primer semestre de 1928.

Para hacer efectivo el importe de dichos recargos, es necesario presentar certificación del acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en la que conste el particular referido, designando al propio tiempo la persona que ha de realizarlos.

El plazo que se concede para el cobro, finalizará en 28 de Febrero próximo.

Zamora 7 de Enero de 1929.—El Tesorero-Contador, Luis A. Zárate.

R-103

Junta provincial del Censo electoral de Zamora

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 1.268, de 24 de Noviembre último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 25 y en el BOLETIN OFICIAL del 30 del mismo mes, que se proceda a designar los locales para Colegios electorales para el año 1929 y los Presidentes de Mesa y sus Suplentes, para el bienio 1929-1930, esta Presidencia, como recordatorio del cumplimiento del servicio y al objeto de facilitar la labor de las Juntas municipales, ha acordado la publicación de las siguientes instrucciones:

Locales para Colegios electorales.—Corresponde a las Juntas municipales del Censo, y no a sus Presidentes, hacer la designación de locales para Colegios electorales, a cuyo fin se reunirán el día 12 de Enero corriente.

Las Juntas municipales deben designar tantos locales como Secciones hayan resultado en el nuevo Censo formado por el servicio general de Estadística y publicado por esta Junta provincial en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha 12 de Diciembre próximo pasado.

Al hacer la designación se precisará y concretará, de modo inequívoco, cual es el local designado, así como la Sección a que corresponde, procurando que radique en el sitio más populoso de la misma.

Se hallan excluidos por mandato imperativo de la ley, y no pueden designarse para Colegios electorales la Casa Oapitular del Ayuntamiento y las dependencias destinadas a Oficinas o servicios municipales.

El orden de preferencia para la designación de locales es el siguiente:

1.º Las Escuelas, aunque se hallen situadas en la Casa Ayuntamiento, pues la exclusión a que se refiere el párrafo anterior no alcanza a las mismas.

2.º Los edificios públicos, y

3.º Cuando no haya Escuelas ni otros edificios públicos, podrán designarse edificios particulares, cuyo alquiler han de pagar los Ayuntamientos, siendo indispensable en este caso la conformidad del propietario del edificio particular.

La Junta hará desde luego pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndole, además, antes del quinto día al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En los locales designados se verificarán, precisamente, cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el 1.º de Diciembre del año corriente.

Si algún local de los designados se inutilizase para el objeto, se comunicará, dentro de los ocho días siguientes, a esta Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que autorice nueva designación, sin cuyo requisito no será válida la que se hiciera.

Presidentes y Suplentes de Mesas electorales.—Compete también a las Juntas municipales del Censo, y no a sus Presidentes, hacer la designación de las personas que han de constituir las Mesas electorales.

Al efecto, en aquellos Municipios en que hayan resultado nuevas Secciones en el Censo electoral publicado en 12 de Diciembre último, se procederá a formar, *para estas nuevas Secciones solamente*, las tres listas de grupos que previene el artículo 33 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, cuidando de no incluir en ellas los electores que ya figuren en las listas de grupos de las otras Secciones del Municipio, que fueron formadas en el año 1926, con vigencia para cuatro años, a fin de evitar la duplicidad de nombramientos de los individuos que han de constituir las Mesas.

En la primera lista se comprenderán los electores de la Sección con títulos académicos o profesionales, ejerzan o no la profesión, Jefes y Oficiales retirados y funcionarios civiles jubilados. Para los efectos de esta lista se considerarán con título académico o profesional los Sacerdotes, Sobrestantes de Obras públicas, Bachilleres en Artes, Peritos agrónomos y Mercantiles, Secretarios de Juzgados municipales con certificado de aptitud expedido por Autoridad competente y en general todos los que confieren aptitud para el ejercicio de una profesión, dados por Autoridad pública competente. Si en alguna Sección no hubiere electores de dicha categoría en número por lo menos de cuatro, se completará dicho número con los Sargentos y Cabos que tengan licencia absoluta, a excepción de los que por cualquier concepto disfruten, en virtud de empleo o cargo público, sueldo o gratificación del Estado, Provincia o Municipio, bien entendido que esta excepción se refiere solamente a los Sargentos y Cabos que tengan licencia absoluta, pero no a los electores que tengan título académico o profesional.

La segunda lista comprenderá los electores de la Sección que sean mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho a votar compromisarios en la elección de Senadores, y los Presidentes o Síndicos de Asociaciones o Agrupaciones de contribuyentes del Municipio, y los electores mayores contribuyentes por los demás conceptos con derecho a votar compromisarios, hasta reunir, si es posible, igual número mínimo de cuatro que se señala para la lista primera.

Tanto en esta lista como en la anterior sólo podrán ser incluidos los que reúnan las cualidades exigidas para figurar en ellas, debiendo incluirse en las mismas los electores que a ello tengan derecho, aunque no lleguen al número de cuatro, por lo menos, que para ambas se señala, sin que puedan figurar en un grupo los que por mandato de la ley deben estar comprendidos en otro.

La tercera lista comprenderá los electores de la Sección por cualquier concepto y los electores no contribuyentes, excluidos los que figuren en las otras dos.

Es condición precisa saber leer y escribir para figurar en estas listas, acreditándose esta

circunstancia por la afirmación contenida en el Censo Electoral.

Los electores que figuren en estas listas se colocarán por riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos y se numerarán correlativamente.

La lista del primer grupo se formará agrupando los electores según la profesión con que figuren en el Censo; para la del segundo reclamarán las Juntas de las respectivas Alcaldías, relación de los mayores contribuyentes, por los distintos conceptos, que tengan voto para compromisario en la elección de Senadores; y la del tercer grupo se formará en un ejemplar del Censo de la Sección correspondiente, poniendo en su margen izquierda, al lado del número que a esos electores pertenezca en la misma Sección la numeración correlativa dentro del grupo, comenzando por el número 1 y siguiendo el orden alfabético de los electores que deben figurar en ella. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados, que con arreglo al artículo 87, les fueron remitidos oportunamente por esta Junta provincial a los Presidentes de las municipales; y los electores doblemente numerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se tendrá especial cuidado de no comprender a los que figuren en las otras dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

Cuando en alguna Sección no existan electores de las categorías a que se refieren los grupos 1.º y 2.º, las Juntas municipales sustituirán la lista que debiera exponerse, por un edicto en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirán reclamaciones como si se tratara de inclusión o exclusión.

Formadas así las listas permanecerán expuestas al público desde el día 12 al 27 de Enero corriente, ambos inclusive, durante los cuales sólo los que se consideren agraviados podrán reclamar por escrito ante la Junta municipal, acompañando los documentos justificativos de su derecho, si lo consideran necesario.

Pasado dicho plazo, si no hubiese habido reclamaciones, no podrán ser impugnadas aquellas listas, por las cuales se regirán las operaciones subsiguientes.

Las reclamaciones que contra la formación de las tres listas de cada Sección, se formularan en tiempo, serán remitidas por las Juntas municipales a esta provincial antes del 6 de Febrero próximo, documentadas e informadas para que ésta resuelva sin apelación. Sin embargo, pueden los interesados quejarse ante la Junta Central, al sólo efecto de la corrección disciplinaria, si entendiesen que había abusado de sus facultades la Junta provincial.

Pasado el día 16 de Febrero próximo, en que esta Junta provincial habrá resuelto las reclamaciones presentadas, y siendo ya firmes las listas con las modificaciones que de estas resoluciones se deriven, únicas que pueden y deben introducirse en ellas, se reunirán las Juntas municipales antes del 26 de Febrero, próximo, para hacer la designación de los Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el presente bienio, así como la de sus Suplentes, realizándose las designaciones de las nuevas Secciones resultantes en el Censo rectificado en 1928, por las listas de grupos formadas ahora por el procedimiento que anteriormente se determina, y en las de las antiguas Secciones por las listas de grupos formadas en el año 1926.

En el periodo citado en el párrafo anterior (del 16 al 26 del próximo mes de Febrero) deberán *todas las Juntas municipales* hacer las de-

signaciones de Presidentes y Suplentes de Mesas de todas las Secciones que componen el Municipio, *así antiguas como nuevas*, ajustándose al procedimiento siguiente:

Para la designación del Presidente de cada Mesa, se tomarán los nombres de los tres primeros electores que figuren en cada una de las tres listas de los grupos a que se refiere el artículo 33 de la Ley electoral, que anteriormente se detallan, eligiéndose al que tenga más edad de entre los nueve. Si entre los nueve electores, que suman los tres primeros de cada una de las listas de grupos, resultasen dos o más con la misma edad, hasta de días y horas, y además concurren en ellos la circunstancia de ser los de mayor edad de entre los nueve, decidirá la suerte quien ha de ser el Presidente del Colegio electoral.

Si por falta de electores con condiciones legales no se hubiera podido formar, en alguna Sección, alguna de las listas de los grupos 1.º y 2.º, se tomarán de la o las que existan los tres primeros electores, o todos ellos en aquellas que no lleguen a este número y de entre los que resulten se elegirá Presidente al de más edad; de modo que si por ejemplo, la lista primera no tuviese más que un elector, y la segunda dos, se designará para dicho cargo al de más edad de entre los seis que resultan de agrupar al único elector de la primera lista con los dos de la segunda y los tres de la tercera. En caso de no existir más que esta última, se elegirá Presidente al de más edad de los tres primeros que figuren en ella.

Por el mismo procedimiento elegirán las Juntas municipales a los Suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas.

Aún cuando la ley no determina expresamente que es incompatible el cargo de Secretario de la Junta municipal del Censo electoral con el de Presidente y Suplente de Mesa, existe sin embargo de hecho, esa incompatibilidad, si llega el caso de que el designado tenga precisión de ejercer simultáneamente esas funciones. En su consecuencia, se cuidará de prescindir del Secretario de la Junta para los cargos de Presidente y Suplente de Mesas electorales al hacerse estos nombramientos, a fin de evitar después la repetición de esta designación.

Para el presente bienio (1929-1930) la designación de Presidente se hará partiendo de la letra M. hacia la Z., y el Suplente partiendo de la letra L. hacia la A.

Si hubiera necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas durante el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez.

Y por último, la designación de Adjuntos y Suplentes se hará por las Juntas municipales del Censo en el momento y forma que determina el artículo 37 de la tan repetida ley de 8 de Agosto de 1907.

Esta Presidencia espera de la cultura y celo de las Juntas municipales, que percatados de la importancia del servicio, darán exacto cumplimiento a las disposiciones legales en la forma que se detalla en las presentes instrucciones, evitando así las correcciones disciplinarias que marca la Ley, haciéndoles presente que esta Junta contestará inmediatamente cuantas consultas se le formulen y aclarará cuantas dudas se presenten, para coadyuvar a la mejor realización del servicio.

Zamora 10 de Enero de 1929.—El Presidente, Joaquín Sarmiento.—P. S. M., El Secretario, José Alvarez.—Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia.

MALVA

Por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia y con arreglo á lo dispuesto en el Estatuto municipal, han sido designados Vocales natos de las partes real y personal, para evaluar las utilidades del repartimiento general de 1929, los señores siguientes:

Parte real

Don Gregorio Carbajo Chillón, mayor contribuyente por rústica, avecindado en este término.

Doña Victorina Beña Villachica Murgoitio, mayor contribuyente por rústica, avecindada fuera del término.

Don Isidro Mateos Bartolomé, mayor contribuyente por urbana, avecindado en este término.

Don Braulio Morillo Sampedro, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Angel Diez Mayor, Cura párroco.

Don Marcos Mateos Rubio, mayor contribuyente por rústica.

Don Roque Alvarez Regueras, mayor contribuyente por urbana.

Don Alejandro Pinilla Bragado, mayor contribuyente por industrial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en mencionado Estatuto, se anuncia al público por el término de siete días.

Malva 24 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Arterio Mateos. R—3867

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Cándido Fernández, Crespo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Miles de la Polvorosa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, las listas de seis individuos, y de su número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, según la Ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo, cuantas reclamaciones convenga a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes del 1.º de Febrero próximo.

Milles de la Polvorosa 2 de Enero de 1929.—El Alcalde, Cándido Fernández. R—71

ROSINOS DE VIDRIALES

Vista la instancia dirigida a este Gobierno con fecha 21 de Agosto de 1928, por el Sr. Alcalde de Rosinos de Vidriales, en súplica de que se revoque la resolución de este Gobierno de 30 de Julio último, relacionada con las ferias que se celebran en dicho Ayuntamiento y el de Santibañez.

Resultando que por el Alcalde de Rosinos se dirigió oficio a este Gobierno en 25 de Febrero de 1928, en súplica de que suspenda o traslade para otros días las ferias que se celebran en Santibañez, más modernas que las de Rosinos y entre las que no hay lo distancia que determina la Real orden de 14 de Septiembre de 1927.

Resultando que pedido informe al Alcalde de Santibañez, éste lo dió negando en absoluto que en Rosinos haya habido nunca ferias, sino romerías al Santuario de Nuestra Señora del Campo,

con motivo de las cuales y a petición de los pueblos comarcanos, creó Santibañez su feria en 1914, sin que Rosinos formulase reclamación ni protesta alguna.

Resultando que tomando por base estas alegaciones como fundamento, este Gobierno dictó su providencia de 30 de Julio último, desestimando la pretensión del Ayuntamiento de Rosinos.

Resultando que dicho Ayuntamiento dirige nueva instancia a este Gobierno pidiendo la rescisión de la anterior providencia, fundándose en certificaciones que acompaña, de las que resulta probado, que en Rosinos existían ferias con anterioridad a las de Santibañez, como lo prueban los acuerdos municipales con ellas relacionados de 23 de Agosto de 1896, 8 de Mayo de 1898, 2 de Septiembre de 1906 y 7 de Junio de 1914 y que de la creación de ferias en Santibañez protestó el Ayuntamiento ante el Gobierno según acuerdo de 20 de Abril de 1918, a fin de que se coordinasen los intereses de ambas Corporaciones.

Considerando que las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Rosinos están en oposición con los fundamentos de la resolución de este Gobierno y que estando aquellas debidamente justificadas, no puede mantenerse la providencia dictada por ser inexactos los hechos que la sirvieron de base, toda vez que la feria de Rosinos es la más antigua de las dos y este Ayuntamiento protestó ante el Gobierno de la existencia de la feria de Santibañez en defensa de sus intereses.

Considerando que la Real orden de 14 de Septiembre de 1927, ratificada por la de 3 de Diciembre del mismo año, autoriza a los Gobernadores para derimir las diferencias y señalar los días de celebración de las ferias cuando los pueblos en que se celebren disten entre sí menos de quince kilómetros y no queden entre ellos tres días sin que se celebre ninguna, que es el caso que en esta reclamación se ventila.

Se declara subsistentes las ferias que se celebran en el Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales los días 25 de Marzo, 9 de Mayo, 11 de Junio y 8 de Septiembre, dejando sin efecto las que en las mismas fechas tenían lugar en Santibañez, cuyo Ayuntamiento deberá hacer nuevo señalamiento de fechas para la celebración de sus ferias, teniendo en cuenta las prescripciones de las Reales órdenes anteriormente citadas, y dando cuenta a este Gobierno del acuerdo que se adopte.

Zamora 21 de Noviembre de 1928.—El Gobernador, Ramón López Montenegro.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Rosinos de Vidriales 10 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Torres. R—3732

ROALES

Acordado por este Ayuntamiento que presido la enajenación en pública subasta de ocho parcelas de terreno sobrante de la vía pública sitas en el casco de este pueblo y al sitio que ocupaba la laguna de la Fuente, y por pujas a la llama durante el plazo de media hora, para cada una de las mencionadas parcelas.

El acto tendrá lugar en la Secretaria del Ayuntamiento el día 23 del próximo mes de Enero, a las ocho de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y los Vocales de la Comisión Permanente y asistiendo el Secretario de Corporación.

Las ocho parcelas de terreno con los tipos de licitación que se enajenan son los siguientes:

Una de una extensión superficial de ciento treinta y cinco metros cuadrados en 100 pesetas.

Otras tres de una extensión superficial de ciento veintiseis metros cuadrados cada una en 100 pesetas cada parcela.

Otras tres de ciento doce metros cuadrados cada una de ellas en 100 pesetas.

Y otra de ciento quince metros cuadrados de extensión en 90 pesetas.

Las demás características de las parcelas de referencia y condiciones de la subasta constan en el pliego de condiciones y expediente que al efecto se tramita.

Roales 24 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, José Hernández. R—87

MORALES DE VALVERDE

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de este partido y agrupación, se abre concurso por término de treinta días para su provisión en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en esta Alcaldía dentro del plazo indicado, acompañadas de su título correspondiente, y demás documentos que estimen pertinentes a su mejor derecho, siendo preferidos los que presenten mejor título o mas años de servicio.

El agraciado que habrá de fijarse su residencia en el pueblo de esta agrupación que las Comisiones de los pueblos que la componen le designen percibirá 300 pesetas anuales que le corresponden, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos de los pueblos que componen a agrupación.

Morales de Valverde 31 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, P. C. M., El Secretario, Daniel Sandín. R—60

PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, las rectificaciones de los padrones municipales de habitantes para el año de 1928, para oír reclamaciones durante dicho plazo, de los pueblos siguientes:

Pino
Escuadro
Rábano de Aliste
Casaseca de las Chanas

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo de Zamora

Don Joaquin Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Juan Antonio Alvarez Román, vecino de Andavías, se ha interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo de Andavías de fecha 11 de Noviembre de 1928, por el que se acordó ceder como sobrante de la vía pública un trozo de terreno al vecino de repetido pueblo Marcos Cabezas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyudar en él a la Administración.

Dado en Zamora a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Joaquin Sarmiento.—P. M. de S. S.ª, El Secretario del Tribunal, Luis Cid. R—3828